

# ***ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES “ACCIÓN VERAPAZ”***

## ***TÍTULO I***

### ***Disposiciones Generales***

*Art. 1º.-* La entidad que se rige por los presentes Estatutos es una Federación de Asociaciones que se denomina “FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES ACCIÓN VERAPAZ”.

*Art. 2º.-* La Federación de Asociaciones Acción Verapaz, de carácter civil como Organización no Gubernamental de Cooperación al Desarrollo, tiene personalidad jurídica propia independiente de la de sus miembros, carece de afán de lucro y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por sus Estatutos y por la legislación que le sea de aplicación.

*Art. 3º.-* El ámbito de actuación de la Federación es, principalmente, el territorio del Estado Español si bien su acción, en consecuencia con los fines que persigue, puede extenderse a cualquier otro país.

*Art. 4º.-* El domicilio social de la Federación se establece en Madrid (código postal 28012), calle Cañizares, número 2, bajo. La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio dentro del territorio español.

*Art. 5º.-* La Federación se instituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, o por resolución motivada de la autoridad judicial competente.

## ***TÍTULO II***

### ***Fines***

*Art. 6º.-* Son fines de la Federación:

- a) Desarrollar programas de promoción económica y social entre personas, grupos y sectores de población necesitados de ayuda para alcanzar un modo de vida acorde con su dignidad humana.
- b) Apoyar y coordinar las acciones realizadas por las diversas Asociaciones miembros de la Federación.
- c) Facilitar la relación con las instituciones públicas y privadas en cuestiones de cooperación al desarrollo que afecten a las Asociaciones miembros o a la propia Federación.
- d) Fomentar la cooperación con otras federaciones o asociaciones con objetivos afines en el campo nacional e internacional.
- e) Aprobar y evaluar los proyectos de desarrollo que lleguen a las Asociaciones “Acción Verapaz” cuyo monto económico supere una determinada cantidad fijada por la Asamblea Ordinaria de la Federación.
- f) Fomentar la creación de asociaciones Acción Verapaz allí donde no existan.
- g) Representar a las Asociaciones miembros en los ámbitos estatal e

internacional en aquellos asuntos que sean de su competencia.

- h) Establecer las bases comunes de formación y selección del voluntariado para todas las Asociaciones miembros de la Federación.

*Art. 7°.-* Para cumplir adecuadamente estos fines, la Federación realizará las siguientes actividades:

- a) Creará una Secretaría General Técnica.
- b) Establecerá las condiciones mínimas para la incorporación a la Federación de las Asociaciones Acción Verapaz.
- c) Creará Comisiones de Trabajo.
- d) Podrá mediar en los posibles conflictos entre Asociaciones miembros.
- e) Elaborará idearios y reglamentos de régimen interno de las Comisiones de Trabajo.
- f) Podrá promover Fundaciones dotadas con fondos propios de la Federación o de terceros.
- g) Organizará campañas de sensibilización social sobre los problemas que afectan a las personas y países en vías de desarrollo, y promoverá procesos educativos encaminados a suscitar la solidaridad para con ellos.
- h) Recabará fondos económicos, públicos y privados, para financiar proyectos de desarrollo en países en el tercer y cuarto mundo.
- i) Promoverá acciones encaminadas a velar por el cumplimiento de los proyectos asumidos por la Federación.

### ***TÍTULO III***

#### ***De las Asociaciones miembros***

*Art. 8°.-* Podrán ser miembros de la Federación de Asociaciones Acción Verapaz aquellas Asociaciones Acción Verapaz que promuevan fines análogos a los de la Federación, estén legalmente constituidas, acepten los presentes Estatutos y manifiesten su deseo de integrarse en ella previo acuerdo de sus órganos societarios competentes.

*Art. 9°.-* El proceso de admisión se realizará de la siguiente manera:

- a) La Asociación interesada lo solicitará por escrito a la Junta Directiva, y ésta presentará la solicitud a la Asamblea General Ordinaria.
- b) Para su admisión se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea.

*Art. 10°.-* Son derechos de las Asociaciones miembros:

- a) Contar con voz y voto en las Asambleas Generales de la Federación.
- b) Participar, de acuerdo con los Estatutos, en los órganos directivos de la Federación.
- c) Recabar información sobre las actividades y acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.
- d) Obtener asesoramiento de los órganos directivos y técnicos de la Federación.
- e) Participar en las actividades promovidas por la Federación.

*Art. 11°.-* Son obligaciones de las Asociaciones miembros:

- a) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos.
- b) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno de la Federación en el marco de sus competencias.
- c) Abonar dentro de los plazos establecidos las cuotas fijadas por la Asamblea General.
- d) Desempeñar fielmente los cargos para los que fueran elegidos.
- e) Colaborar en las actividades de la Federación y participar en sus Asambleas Generales.
- f) Informar a la Federación de las actividades desarrolladas así como del estado de sus cuentas.

*Art. 12°.-* Serán causas de la pérdida de la condición de Asociación miembro, además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, las siguientes:

- a) Baja voluntaria, manifestada fehacientemente.
- b) Incumplimiento grave, a juicio de la Asamblea General, de lo previsto en los presentes Estatutos.
- c) Reiterado incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

*Art. 13°.-* La baja forzosa como miembro de la Federación sólo podrá producirse previa audiencia de la entidad de que se trate, tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro.

## ***TÍTULO IV***

### ***Órganos de Gobierno***

*Art. 14°.-* Los órganos de Gobierno de la Federación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

*Art. 15°.-* La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la Federación. Está integrada por los delegados de todas las Asociaciones miembros y por la Junta Directiva.

- a) Cada Asociación estará representada en la Asamblea General por cinco delegados, más un miembro más por cada cien socios, todos ellos con voz y voto. El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva lo serán de la Asamblea General.
- b) La Asamblea General podrá reunirse en sesión Ordinaria y Extraordinaria.

*Art. 16°.-* La Asamblea General deberá ser convocada por la Junta Directiva, en sesión ordinaria, una vez al año, en el primer trimestre del año.

*Art. 17°.-* Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Conocer y aprobar los planes anuales de actuación de la Federación.
- b) Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria Anual de las actividades generales, las Cuentas Anuales, así como la gestión de la Junta Directiva de la Federación.

- c) Decidir el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias, en proporción a la cuota de representación de cada Asociación en la Asamblea de la Federación, y a los recursos de que disponga cada una de ellas.
- d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos, así como la cuenta de liquidación de dichos presupuestos.
- e) Admitir o denegar el ingreso de las Asociaciones solicitantes.
- f) Fijar la cantidad económica a que se refiere el artículo 6.e.

*Art. 18°.-* La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o cuando lo soliciten debidamente un número no inferior al 10% de las Asociaciones miembros.

*Art. 19°.-* Deberán tratarse y resolverse en sesión extraordinaria por la Asamblea General los siguientes asuntos:

- a) Nombramiento y cese de la Junta Directiva.
- b) Nombramiento de las Comisiones de Trabajo.
- c) Modificación de Estatutos.
- d) Disolución de la Federación.
- e) Separación de Asociaciones miembros, a propuesta de la Junta Directiva, debidamente motivada y cumplidos los trámites estatutarios.
- f) Disposición o enajenación de bienes patrimoniales.
- g) Integración de la Federación en otras Asociaciones o Federaciones.
- h) Aprobación del reglamento de régimen interno de la federación.
- i) Acuerdo para solicitar la declaración de Utilidad Pública.

*Art. 20.-* La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, deberá ser convocada por la Junta Directiva por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de transcurrir, al menos, quince días, debiéndose asimismo hacerse constar la fecha y la hora en las que, si procediera, se reunirá en segunda convocatoria.

*Art. 21°.-* La Asamblea General quedará válidamente constituida si concurren a la misma, presentes o representados, la mitad más una de las Asociaciones miembros. Caso de no lograrse este quorum, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria, en cuyo caso quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de Asociaciones presentes.

*Art. 22°.-* Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos (mitad más uno de los votos emitidos), a excepción de las sesiones de la Asamblea General Extraordinaria en que se adopten acuerdos sobre los asuntos relacionados en el art. 17° de los presentes Estatutos para los que será necesaria la mayoría cualificada de votos de las personas presentes o representadas, es decir, que los votos afirmativos superen la mitad más uno de los presentes o representados.

*Art. 23°.-* Las votaciones en el seno de la Asamblea General se efectuarán de forma libre y directa y con carácter secreto cuando así lo solicite una tercera parte de los asistentes con derecho a voto.

*Art. 24°.-* La Junta directiva estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal por cada Asociación

*Art. 25°.-* Para pertenecer a la Junta Directiva se requiere ser mayor de edad, gozar de plena capacidad jurídica, pertenecer como socio a alguna de las Asociaciones miembros.

*Art. 26°.-* Ningún miembro de la Junta Directiva será retribuido en función de su cargo

*Art. 27°.-* Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados de la siguiente manera:

- a) La Asamblea General Extraordinaria elegirá al presidente y otras tres personas que ocuparán los cargos de vicepresidente, secretario y tesorero, según la distribución que se decida en la primera reunión de la Junta Directiva.
- b) Cada Asociación designará a un vocal.
- c) La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de tres años y sólo podrán ser reelegidos por otro período consecutivo.

*Art. 28°.-* Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por expiración de su mandato, dimisión; por cese en su condición de miembro de la Asociación a la que pertenece ó cuando ésta deje de estar integrada en la Federación; por destitución acordada en Asamblea General.

*Art. 29°.-* Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyen.

*Art. 30°.-* Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por la mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

*Art. 31°.-* Son competencias de la Junta Directiva:

- a) Programar las actividades y ejecutar las directrices aprobadas por la Asamblea General.
- b) Confeccionar el orden del día de las Asambleas Generales y convocarlas con carácter ordinario o extraordinario.
- c) Redactar la Memoria de actividades, Cuentas Anuales y el Presupuesto anual.
- d) Aprobar la disposición de fondos consignados en el Presupuesto.
- e) Resolver, en arbitraje de equidad o por mediación, las controversias que puedan existir entre miembros de la Federación.
- f) Decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la Federación y que no esté reservado legal o estatutariamente a la Asamblea General.

*Art. 32°.-* La Junta Directiva se reunirá (...) cuando lo decida su Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.

*Art. 33°.-* Es competencia del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Federación.
- b) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

- d) Suscribir contratos en nombre de la Federación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones ante los órganos jurisdiccionales, aceptar donaciones, legados y herencias, recibir subvenciones y realizar cualquier otro acto equivalente de interés a los fines de la Federación.
- e) Autorizar los documentos y ordenar los pagos acordados por la Junta Directiva.

*Art. 34°.-* Compete al Vicepresidente asistir al Presidente en su labor y sustituirlo en caso de ausencia temporal. Si se produjese el cese definitivo del Presidente durante el periodo de su mandato, el Vicepresidente se hará cargo de la Presidencia hasta la convocatoria de unas nuevas elecciones.

*Art. 35°.-* Son funciones del Secretario la redacción y custodia del Registro de Asociaciones federadas, de las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y de la Memoria anual de actividades. Asimismo certificará todos los documentos que expida la Federación, con el V° B° de su Presidente, y custodiará la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, así como la presentación de las Cuentas Anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

*Art. 36°.-* Son competencia del Tesorero:

- a) La custodia de los fondos y el registro contable de los mismos.
- b) Preparar los presupuestos, inventarios, balances y cuentas de explotación de cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural.
- c) Ejecutar los pagos y cobros, de conformidad con el Presidente y los requisitos que legalmente estén establecidos.

*Art. 37°.-* Es misión de las Vocalías participar en todas las acciones que sean competencia de la Junta Directiva, salvo lo atribuido expresamente al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, así como las que nazcan de las Comisiones de Trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

*Art. 38°.-* La Junta Directiva se dotará de una Secretaría General Técnica, tal como se indica en el art. 7. a., para la gestión ordinaria de las actividades, elaboración de informes y preparación técnica de proyectos, captación de fondos y, en general, aquellas funciones que le encargue la Junta Directiva. El personal de esta Secretaría podrá ser remunerado.

*Art. 39°.-* La Comisión de Proyectos se encargará de evaluar, aprobar y hacer el correspondiente seguimiento de los proyectos que lleguen a las Asociaciones miembros y cumplan la condición establecida en el artículo 6.e.

*Art. 40°.-* La Comisión de Voluntariado se encargará de programar, coordinar y evaluar los cursos de formación para los voluntarios. También es competencia de esta Comisión aprobar y evaluar el trabajo de los voluntarios en los proyectos en los que se hayan incardinado.

*Art. 41°.-* La Comisión de Derechos Humanos será la encargada de dinamizar y coordinar todas aquellas actividades que guarden relación con la promoción y defensa

explícita de los Derechos Humanos.

## ***TÍTULO V***

### ***Patrimonio y recursos económicos***

*Art. 42°.-* La Federación “Acción Verapaz” carece de patrimonio fundacional en el momento de su constitución.

- a) El Presupuesto de ingresos y gastos no tiene límites porque estará en función del número de adhesiones de asociados que se integren en el futuro.
- b) La Asociación se registrará por un régimen de administración, contabilidad y documentación adaptado a la legislación vigente.
- c) El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

*Art. 43°.-* Constituyen los recursos económicos ordinarios de la Federación:

- a) Las cuotas de las Asociaciones miembros.
- b) Los intereses, rentas, pensiones, valores y otros bienes que, en su día, pueda poseer.
- c) Las cuotas obligatorias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, no siendo reintegrables en caso alguno y dedicándose a atender las necesidades de la Federación.

*Art. 44°.-* Constituyen los recursos económicos extraordinarios de la Federación:

- a) Las cuotas extraordinarias o derramas de las Asociaciones miembros.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados, pensiones, bienes y derechos que pudieran serle concedidos por el Estado, Gobiernos Autónomos, organismos públicos estatales o internacionales u otras personas físicas o jurídicas.
- c) Los fondos y otros bienes que la Federación pueda recibir como contraprestación a las actividades lícitas que, en cumplimiento de sus fines, realice.

## ***TÍTULO VI***

### ***Disolución y liquidación***

*Art. 45°.-* La Federación podrá disolverse por voluntad de las Asociaciones miembros, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de las Asociaciones miembros, o bien por las causas determinadas en el artículo 39° del Código Civil o bien por sentencia judicial.

*Art. 46°.-* En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará una Comisión liquidadora la cual, satisfechas las obligaciones pendientes, distribuirá el remanente de manera proporcional entre las Asociaciones miembros y, en su defecto, a otras instituciones privadas que tengan fines análogos a los de la Federación.

***DISPOSICIÓN ADICIONAL***

**En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.**

**Dña. Ana María Mancho Uriz, Secretaria de la Federación de Asociaciones Acción Verapaz, a la cual se refieren estos Estatutos,**

**CERTIFICA: Que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 13 de Marzo de 2004.**

**En Madrid, a trece de Marzo de dos mil cuatro**

**Vº Bº**

**Dña. ANA MARÍA MANCHO**  
**La Secretaria**

**D. BERNARDO CUESTA**  
**El Presidente**